

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.: 25000234100020220070200
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ALFREDO RANGEL SUAREZ (EX - EMBAJADOR DE NICARAGUA)
ASUNTO: REQUERIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE (E)
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

1. ANTECEDENTES

1.Hermann Gustavo Garrido Prada en nombre propio y en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos demandó a la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y Alfredo Rangel Suarez en calidad de ex embajador de Nicaragua, por la presunta vulneración de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y al patrimonio público causado a su juicio, por los pagos salariales y prestacionales realizados al señor Rangel, luego de que el Gobierno de Nicaragua le retiró sus credenciales como embajador extraordinario y plenipotenciario de Colombia ante su Gobierno.

De forma literal formuló las siguientes pretensiones:

"[...]"

Con el debido respeto solicito al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia a de fondo, declarar transgredidos por el accionado los derechos e interés invocados y declarar el amparo de los mimos o impartiendo las siguientes – o similares órdenes:

PRIMERO. - Que se declare que la entidad accionada vulneró los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público.

SEGUNDO.- Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene al Sr ALFREDO RANGEL SUAREZ Y/O AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, se sirva adelantar las gestiones que correspondan para que eu(sic) voluntariamente el primero o de no hacerlo el segundo las adelante ante el Sr, ALFREDO RANGEL SUAREZ y/o los organismos de control con el fin de que se le retorne al PATRIMONIO PÚBLICO los pagos que durante el año 2022 se le hubiesen hecho al SR. ALFREDO RANGEL SUÁREZ luego de que el Gobierno de Nicaragua le hubiese retirado las credenciales como embajador en ese país, vale

PROCESO No.: 25000234100020220070200
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ALFREDO
RANGEL SUAREZ (EX - EMBAJADOR DE NICARAGUA)
ASUNTO: REQUERIMIENTO

decir, entre el 23 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2022, incluyendo los intereses y/o la correspondiente indexación calculada desde el momento en que se le hicieron los pagos indebidos y el momento de su retorno, incluyendo los pagos que por el mismo lapso en que ya no era embajador se le hubiesen hecho por concepto de la seguridad social, los parafiscales, las prestaciones de Ley y la porción de la liquidación laboral del lapso indicado.

TERCERO.- Que así mismo se ordene al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES se abstenga de continuar con la práctica de designar en los más altos cargos del servicio diplomático a personal inidóneo, estableciendo unos requisitos mínimos que incluyan cuando menos conocimientos y/o experiencia en materia de diplomacia y/o relaciones exteriores con el fin que sean adecuadamente representados los intereses del Estado así como que se brinde una adecuada protección y asistencia a los Colombianos en el exterior, a fin de que la Carrera Diplomática y Consular se adecúe verdaderamente a un régimen especial y jerarquizado, basado en el mérito, privilegiándose su ingreso mediante concursos públicos.

CUARTO. - Se condene en costas a los demandados
[...]"

2. Mediante auto de 30 de junio de 2023 se admitió la demanda y se ordenó en los numerales octavo y noveno:

(...)

OCTAVO. - INFÓRMESE por medio del accionante, sobre la existencia de la presente demanda a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.

NOVENO. - Por Secretaría de la Sección, INFÓRMESE sobre la existencia de la presente demanda a los miembros de la comunidad, a través de la Página Web del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de la Rama Judicial.

3. El 1 de agosto de 2023 por parte de la Secretaría de la Sección Primera se publicó los datos de este proceso.

Pese a lo anterior, observa el Despacho que el demandante hasta el momento no cumplió con lo que se ordenó en el numeral octavo del auto admisorio de 30 de junio de 2023, de manera que se le **requerirá por una sola vez** para el efecto y se advierte que en caso de incumplimiento se hará efectivo los poderes correccionales del juez de que trata el artículo 44 del C.G.P, por obstaculizar la continuación del trámite del presente medio de control, ya que es obligación impulsar oficiosamente la acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUIÉRASE a la parte demandante por **única** vez para que en el término de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia cumpla con lo

PROCESO No.:	25000234100020220070200
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ALFREDO RANGEL SUAREZ (EX - EMBAJADOR DE NICARAGUA)
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

dispuesto en el numeral octavo del auto admisorio de 30 de junio de 2023 y allegue constancia del trámite, so pena de hacer efectivos los poderes correccionales del juez del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO.- Vencido el término señalado en el numeral anterior **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado (E)

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI por el Magistrado Ponente Felipe Alirio Solarte Maya. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.